

**EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
36/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR MAY GÓMEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de marzo del año dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud enviada el dieciocho de mayo del año dos mil siete a través del Portal de Internet, a la que se le asignó el número de folio PI-153, May Gómez solicitó la información relativa a:

- 1. Desde qué fecha este Alto Tribunal ha adquirido para cada una de sus bibliotecas, libros jurídicos de editoriales extranjeros.**
- 2. La cantidad de dinero que este Alto Tribunal invierte desde la fecha de la primera compra, desglosado por año, respecto a las obras editadas en el extranjero.**
- 3. La cantidad de dinero que este Alto Tribunal invierte desde la fecha de la primera compra, desglosado por año, respecto a las obras editadas en México.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Ejecución 36/2008 (Ejecución 2) dictada el veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho, en el siguiente sentido:

(...)

Considerando lo anterior, este Comité estima procedente tener por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios por lo que respecta a la información comprendida del año de 1999 al 15 de agosto de 2006, puesto que la pone a disposición de la solicitante para su consulta física, tal como fue ordenado en su momento.

Sin embargo de lo anterior, respecto del año de 1998, el pronunciamiento del área requerida en el sentido de que los expedientes no fueron localizados, no resulta suficiente para confirmarlo y declarar inexistente dicha información. Lo anterior puesto que resulta inconsistente con el señalamiento anteriormente aludido, por virtud del cual informa que la fecha a partir de la cual se adquirió material bibliográfico de editoriales extranjeras para las bibliotecas de este Alto Tribunal, fue el año de 1998. En efecto, no resulta claro cómo pudo

## EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 36/2007-A

señalar esta fecha si no cuenta con los documentos que le permitirían hacerlo.

En consideración de lo anterior, la dirección general de referencia deberá, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informar a este Comité por conducto de la Unidad de Enlace cuál es la razón por la cual no cuenta con los expedientes correspondientes al año de 1998 o por qué no fueron localizados; o, en su caso, informar con base en qué documentos señaló anteriormente el año de 1998 como la fecha a partir de la cual se adquirió material bibliográfico de editoriales extranjeras para las bibliotecas de este Alto Tribunal, y ponerlos a disposición de la solicitante para su consulta física. Lo anterior a fin de que este Comité se encuentre en condiciones de agotar el dictamen del cumplimiento del acceso a la información que lo ocupó en la presente resolución.

Ahora bien, por lo que respecta a la información con la que ya se cuenta, la Unidad de Enlace deberá inmediatamente hacer del conocimiento de la solicitante la posibilidad de consultarla físicamente.

(...)

**II.** En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio 17751 de tres de noviembre del año dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio DGD/UE/1797/2008, recibido en la Dirección General de Adquisiciones y Servicios con fecha treinta de octubre de dos mil ocho, y en cumplimiento a la ejecución 36/2008 del Comité de Acceso a la Información Pública de este Alto Tribunal, dictada en la Clasificación de Información 36/2007-A, derivada de la solicitud presentada por May Gómez; sobre el particular me permito informarle lo siguiente:

Nuevamente se realizó la búsqueda de los expedientes relativos a las adquisiciones de material bibliográfico correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho, identificando un archivo en el que se localizó una relación que nos permite presumir que los documentos pudieran encontrarse en el Centro Archivístico Judicial ubicado en Toluca, Estado de México.

Por lo que a fin de acudir a ese Centro Archivístico Judicial, buscar en las cajas de esta Dirección General, y poder determinar si existe o no expediente de las adquisiciones del periodo requerido, se solicita prórroga de 15 días hábiles.

Asimismo, de localizar los expedientes correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho se pondrían a disposición del solicitante para su consulta física en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.

**III.** Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/072/2007 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a

fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la Ejecución 36/2008.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y del artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de julio del año dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité, al resolver la Ejecución 36/2008 (segunda ejecución derivada de la clasificación de información 36/2007-A), determinó requerir a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, a fin de que informara por conducto de la Unidad de Enlace cuál fue la razón por la cual no contaba con los expedientes correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho, o por qué no fueron localizados; o, en su caso, con base en qué documentos señaló que a partir de dicho año se adquirió material bibliográfico de editoriales extranjeras y, en su caso, ponerlos a disposición de la solicitante para su consulta física.

El anterior requerimiento —cabe recordar— fue motivado por los siguientes hechos:

- En su momento la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó (oficio número 13054 de agosto de dos mil siete) que el año a partir del cual este Alto Tribunal adquirió material bibliográfico de editoriales extranjeras, fue el año de mil novecientos noventa y ocho. Y que la consulta física de los expedientes relativos a la adquisición de material bibliohemerográfico correspondientes a ese año y los subsecuentes, hasta el año de dos mil seis, permitiría a la solicitante sustraer la información que le interesara. De aquí que

### EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 36/2007-A

dicha unidad administrativa solicitara una prórroga para recabar la documentación correspondiente a ese año y los subsecuentes hasta el año de dos mil seis—ya que la correspondiente a los años posteriores se ponían a disposición desde ese momento.

- En consideración de lo anterior, este Comité al resolver la Ejecución 44/2007 (primera ejecución que derivó de la clasificación de información 36/2007-A) determinó otorgar la prórroga a fin de que la dirección general de referencia recabara la documentación correspondiente.
- En cumplimiento con dicha resolución el área requerida señaló poner a disposición para su consulta física los expedientes correspondientes a los años de mil novecientos noventa y nueve a dos mil seis, debido a que los expedientes correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho no habían sido localizados.
- El anterior señalamiento dio lugar a la segunda ejecución derivada de la clasificación de información 36-2007-A —cuya parte relevante se transcribe en los antecedentes de esta resolución—, en la que se expuso que resultaba inconsistente, por un lado, el señalamiento en el sentido de que fue en el año de mil novecientos noventa y ocho que se adquirió por primera vez material bibliográfico extranjero; y, por otro lado, el señalamiento en el sentido de que no se contaba con la documentación correspondiente a ese año.

Expuesto lo anterior, cabe analizar el último informe rendido por el área requerida. Como se observa en la transcripción realizada en los antecedentes de la presente resolución, dicho informe tiene por objeto señalar lo siguiente:

- 1) Que nuevamente se realizó la búsqueda de los expedientes relativos a las adquisiciones de material bibliográfico correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho, y se identificó un archivo en el que se localizó una relación que permite presumir que los documentos pudieran encontrarse en el Centro Archivístico Judicial ubicado en Toluca, Estado de México.
- 2) Que a fin de acudir a ese Centro Archivístico Judicial, buscar en las cajas de esta Dirección General y poder determinar si existe o no expediente de las adquisiciones del periodo requerido, se solicita prórroga de 15 días hábiles.

- 3) Que de localizar los expedientes correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho se pondrían a disposición del solicitante para su consulta física en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.

A partir del primer señalamiento es posible juzgar que la primera verificación de la disponibilidad de la información relativa a los expedientes de los años de mil novecientos noventa y ocho a dos mil seis, no se llevó a cabo con la suficiente diligencia. Esto, debido a que resulta razonable suponer que la identificación de “un archivo en el que se localizó una relación que permite presumir que los documentos [correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho] pudieran encontrarse en el Centro Archivístico Judicial”, pudo haberse conseguido desde que se llevó a cabo esa primera verificación.

Del mismo modo, resulta razonable concluir que, dado el marco normativo que regula lo relativo al resguardo de documentos, la administración y conservación del archivo de este Alto Tribunal, y las transferencias documentales, de haber existido algún procedimiento para la adquisición de material bibliográfico de editoriales extranjeras durante el año de mil novecientos noventa y ocho —como indican los informes de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios—, los expedientes correspondientes efectivamente pudieran encontrarse en el Centro Archivístico Judicial. Y, a dicha conclusión, pudo haber arribado el área requerida desde el momento en que realizó la primera verificación de la disponibilidad de la documentación solicitada.

Por lo que respecta al segundo señalamiento de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en consideración de que la prórroga de quince días hábiles que solicitó venció hace varios meses, se requiere a dicha área a fin de que, a más tardar al día hábil siguiente a aquél en el cual sea notificada la presente resolución, ponga a disposición de la solicitante para su consulta física la documentación correspondiente al año de mil novecientos noventa y ocho, en caso de que se haya localizado. De lo contrario, dicha dirección deberá justificar la no localización o la inexistencia de los expedientes relativos a los procedimientos de adquisición de material bibliográfico correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho.

Lo anterior, de conformidad con el criterio 4/2009:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.** El trámite

## EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 36/2007-A

o procedimiento que siga una solicitud de acceso a la información, con independencia de la etapa en la que se encuentre y de su resultado, debe estar regido por plazos ciertos o definidos. De tal manera que, al ser requerida una unidad administrativa, la respuesta o el informe que rinda para dar cumplimiento no puede ser presentado fuera de un plazo determinado, ya sea éste legal, reglamentario o establecido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. De lo contrario, el titular del órgano de control interno de este Alto Tribunal, integrante del Comité, deberá tomar nota a efecto de que, en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, considerando lo previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación 72/2008-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Alejandro Rosas.- 7 de enero de 2009.- Unanimidad de votos.

Por lo que respecta al tercer señalamiento, este Comité procede a confirmarlo toda vez que, en su momento (Ejecución 44/2007), se determinó que la modalidad en la cual se pondría a disposición la información solicitada por May Gómez, sería la de consulta física.

Por otro lado, en consideración de lo expuesto en los anteriores párrafos, así como de la etapa del trámite en la cual se encuentra la solicitud de acceso de May Gómez y del tiempo que ha transcurrido durante dicho trámite, se determina que el titular del área de control interno de este Alto Tribunal tome nota a fin de determinar si en el caso concreto se incurrió en alguna de las causas de responsabilidad administrativa que establece la Ley de la materia en su artículo 63<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

(...)

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

(...)

VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación.

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

**EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 36/2007-A**

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente cumplida la resolución dictada por este Comité en la Ejecución 36/2008, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con base en el anterior resolutivo, gírese comunicación a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal; así mismo para la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima sesión pública ordinaria del día once de marzo del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 36/2007-A

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO  
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.